



Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERÍODO DE SESIONES 2020-2021



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de Ley 2190/2017-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Gloria Montenegro Figueroa, que propone la Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con Infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su quinta sesión ordinaria del 3 de junio de 2020, después del análisis y debate pertinente, acordó por mayoría la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Jorge Vásquez Becerra, Eduardo Acate Coronel, Mario Quispe Suárez, Daniel Oseda Yucra, Matilde Fernández Florez, Mártires Lizana Santos, Angélica Palomino Saavedra e Yvan Quispe Apaza. También voto a favor la congresista accesitaria Yessy Nélida Fabián Díaz por licencia del congresista Ruíz Pinedo. Se abstuvo el congresista Gilmer Trujillo Zegarra.

Presentó licencia el señor congresista Rolando Ruíz Pinedo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal de los proyectos de ley

El Proyecto de Ley 2190/2017-CR, se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 30 de noviembre de 2017, fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 7 de diciembre de 2017 e ingresó el 11 de diciembre de 2017, como única comisión dictaminadora.

B. Antecedentes legislativos

En períodos parlamentarios anteriores no se encuentra proyectos de ley que traten sobre la materia que se estudia en este dictamen.

C. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, se solicitó opinión a las siguientes entidades:



Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Educación	Oficio 459-2017-2018-CVC-CR	12.12.2017
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.	Oficio 460-2017-2018-CVC-CR	12.12.2017
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	Oficio 461-2017-2018-CVC-CR	12.12.2017

D. Opiniones recibidas

Se ha recibido las siguientes opiniones:

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Con Oficio 102-2018-VIVIENDA/DM, del 15 de marzo de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento da respuesta a los oficios 460-2017-2018/CVC-CR y 461-2017-2018/CVC-CR, y adjunta el Informe N° 181-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica con la opinión legal solicitada.

En informe concluye que desde el punto de vista legal el proyecto en consulta resulta viable, recomendando considerar las precisiones señaladas en los numerales que se refieren a los artículos 1 y 2 del proyecto de ley.

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Con Oficio 0032-2018/SBN del 22 de enero de 2018, el Superintendente de la SBN manifiesta que siendo su representada un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme se dispone en el artículo 19 de la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se ha procedido a remitir la opinión de la Superintendencia al referido Sector, para su correspondiente canalización a la Comisión de Vivienda y Construcción.

Ministerio de Educación

Con Oficio 1184-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED del 8 de marzo de 2018 el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa remite el Informe N°41-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA al Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, mediante el cual la Oficina General de Administración remite a la Dirección Ejecutiva la opinión



Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

solicitada. En el ítem Análisis señala lo siguiente:

II. ANÁLISIS:

1. Mediante el documento de la referencia c) la Unidad de Abastecimiento a través de la Coordinación de Control Patrimonial señala:

"(...) el Proyecto de Ley N° 2190/2017-CR, está relacionado con la normativa existente en el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN) al tratarse de donación de bienes inmuebles a favor de Centros Educativos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI, el cual cruza y toca inherentemente el artículo 18° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema de Bienes Estatales" y los artículos 41° y 72° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

(...)

"(...) el Proyecto de Ley N° 2190/2017-CR al ser de alcance nacional, debe tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2013-SBN "Procedimientos para la aprobación de transferencia interestatal de predios del Estado" aprobado mediante la Resolución N° 067-2013-SBN (...)"

2. *En tal sentido, se propone que el artículo 2° del Proyecto de Ley, en cuestión, debería ser extensivo a todos los inmuebles de propiedad de las entidades públicas que no estén siendo usados.*
3. *Con la información obtenida de los inmuebles que no estén siendo usados por las entidades, previa verificación técnica, la SBN podrá verificar la libre disponibilidad de los mismos para que, teniendo en cuenta la condición jurídica del predio, se proceda al saneamiento físico legal respectivo y se continúe con el procedimiento de donación establecido en la normatividad vigente.*

Ministerio de Educación

Con Oficio 01914-2018-MINEDU/SG del 10 de abril de 2018, la Secretaría General del Ministerio de Educación emite opinión dando respuesta al oficio 459-2017-2018/CVC-CR y adjunta copia del oficio 728-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del Informe 244-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio con la opinión solicitada.

El Informe concluye que considera NO VIABLE el proyecto de ley, en atención a que las instituciones educativas no constituyen entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales a efectos de recibir donaciones de inmuebles estatales, y el proyecto no contempla el informe sustentatorio que



Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

debería formular la entidad beneficiaria de la donación (MINEDU o Gobierno Regional) para justificar:

- a) Que no cuenta con inmuebles para el efecto;
- b) La complejidad de la infraestructura existente en el inmueble, con la prestación del servicio educativo;
- c) Un informe costo-beneficio del traslado de la comunidad educativa y del equipamiento del colegio a otro inmueble;
- d) Las acciones que adoptaría respecto de la anterior sede de la institución educativa.

Adicionalmente se propone:

- a) Solicitar la opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bienes estatales-SNBE;
- b) Evaluar la pertinencia de excluir a los bienes municipales de los alcances del proyecto de ley;
- c) Compatibilizar el proyecto de ley con las disposiciones de la Ley N°29006 (Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa) y el Decreto Legislativo N°1009 (Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo); y
- d) Incorporar al Ministerio de Educación en la formulación del reglamento a que se refiere el artículo 5 del proyecto de ley.

Ministerio de Educación

Con Oficio 894-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 2 de abril de 2018, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, remite el Informe N°00489-2018- MINEDU/VMGI-DIGEIE/DISAFIL de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario del ministerio con la opinión solicitada.

El Informe concluye que teniendo en cuenta la finalidad del proyecto de ley, corresponde emitir opinión favorable.

Agrega que, resulta necesario que se efectúen algunas precisiones al texto de la referida propuesta normativa, las cuales se detallan en los numerales 2.5 y 2.6 del presente informe y están referidas a los artículos 1 y 5.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

El Proyecto de Ley 2190/2017-CR, propone una “Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con Infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI” y contiene 5 artículos.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Tiene por objeto promover que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, comprendidas en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, donen bienes inmuebles en favor de centros educativos públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo 2. Identificación de bienes

Las entidades a que se refiere el artículo 1 deben informar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un plazo no mayor de seis meses, la relación de los bienes inmuebles de su propiedad que no estén siendo ocupados ni tengan uso efectivo, que puedan ser de utilidad para la construcción de unidades educativas en reemplazo de infraestructura educativa calificada de alto riesgo por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo 3. Procedimiento

La relación de los bienes inmuebles identificados será puesta en conocimiento de las direcciones regionales de educación de las respectivas jurisdicciones, a efectos de identificar los bienes que puedan ser de utilidad al sistema educativo, conforme a lo señalado en el artículo anterior, y se inicien los trámites de donación, procedimiento que se sujeta a lo establecido en el Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Respecto de los bienes inmuebles identificados, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales efectúa las acciones de saneamiento físico legal que sean necesarias.

Artículo 4. Calificación de alto riesgo

La calificación de centros educativos de alto riesgo por el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, se sujeta al procedimiento establecido en la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD y su reglamento.

Artículo 5. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles, emite el reglamento de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO



Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Legislativo 1009, Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 023-2005-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo 010-2007-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley 29664 que crea el SINAGERD.
- Decreto Supremo 007-2017-VIVIENDA que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- Decreto Supremo 018-2017-VIVIENDA, que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021.
- Decreto Supremo 021-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29740, Ley complementaria del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

A. Análisis técnico

La Exposición de Motivos del proyecto de ley desarrolla los fundamentos jurídicos y técnicos sobre la siguiente estructura:

1. Fundamento jurídico de la proposición legislativa

- a) Constitución Política del Perú, artículos 1, 16, 17 y 44.
- b) Tratados Internacionales de Derechos Humanos, siguiendo lo señalado

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

en el artículo 26 de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos y el Marco de Acción de Hyogo 2005-2015¹: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres, específicamente la Prioridades de acción 14 que recomienda cinco prioridades, entre las que se encuentra “Velar por la reducción de los riesgos de desastre constituya una prioridad nacional y local dotada de una sólida base institucional de aplicación e identificar, evaluar y vigilar los riesgos de desastre y potenciar la alerta temprana”.

- c) Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, refiriéndose a las políticas: 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes; 10. Reducción de la pobreza; y 32. Gestión del Riesgo de Desastre.
- d) Agenda 2030. Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente Objetivo 4, para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

2. Análisis de la iniciativa legislativa

a) Problemática de la infraestructura en centros educativos públicos a nivel nacional.

Los datos estadísticos del Censo Escolar 2016, presentados por Estadística de la Calidad Educativa-ESCALE y el Ministerio de Educación, muestran los resultados de este Censo, apreciando datos significativos como cuántos son los centros educativos que hay a nivel nacional y los alumnos matriculados. Véase el siguiente cuadro 1:

Cuadro N°1

CENSO ESCOLAR 2016		
CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS		
Colegios Públicos	Maestros	Alumnos matriculados
84,269	371,299	6,187,211

Fuente: Estadística de la Calidad Educativa – ESCALE. Ministerio de Educación.
Elaboración: Despacho Congresista Gloria Montenegro. Noviembre 2017.

Señalan que, de los 84,269 Centros Educativos Públicos, solo en

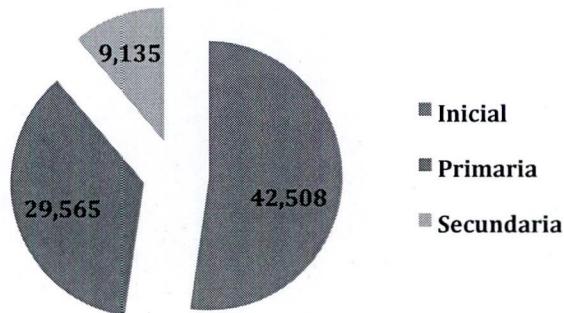
¹ El Marco de Hyogo fue un tratado firmado y aprobado en 2005 en Japón entre 168 países en el que se comprometieron a introducir en las políticas públicas los conceptos de prevención y evaluación de riesgos, así como la manera de enfrentar los desastres o los modos de actuación tras una crisis. En definitiva, comprende una serie de principios que debería respetar toda la comunidad internacional con el fin de, en consonancia con la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres, hacer presión para que estos principios se respeten.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

Educación Básica Regular ascienden a 81,208 escuelas públicas, disgregadas en inicial, primaria y secundaria, conforme se detalla en el gráfico 1 siguiente:

Gráfico N°1
Centros Educativos Públicos según Gestión 2016
Educación Básica Regular - EBR

EBR Total = 81,208



Fuente: Estadística de la Calidad Educativa – ESCALE. Ministerio de Educación.

Elaboración: Despacho Congresista Gloria Montenegro. Noviembre 2017.

El informe por una Educación con Dignidad – inversión en infraestructura 2011-2016, presentada por el Ministerio de Educación, presenta una radiografía de la infraestructura educativa en el Perú, teniendo como base el Centro de Infraestructura Educativa 2014, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, año 2014, que da a conocer por primera vez el estado real de la infraestructura educativa pública del país.

De un estudio a 42,332 establecimientos estatales en todo el Perú, encontraron que gran parte de ellos no contaban con condiciones adecuadas en lo que se refiere a:

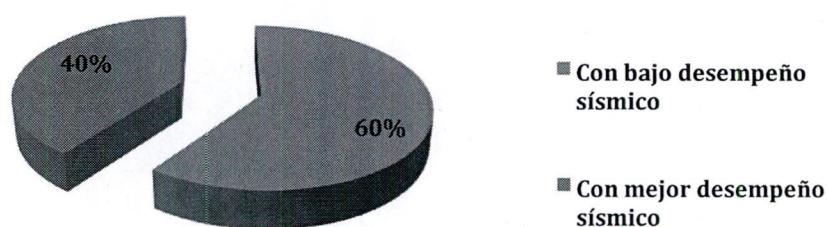
- Seguridad ante eventos sísmicos
- Acceso de calidad a los principales servicios básicos (agua, energía, telecomunicaciones).
- Funcionalidad de los espacios que permitan desarrollar las clases como lo requieren los estudiantes.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

Conforme se demuestra en los gráficos N° 2 y N° 3 siguientes:

Gráfico N° 2
Centros Educativos Públicos Inseguros ante un sismo

Mas de la mitad corría riesgo de caerse ante un sismo

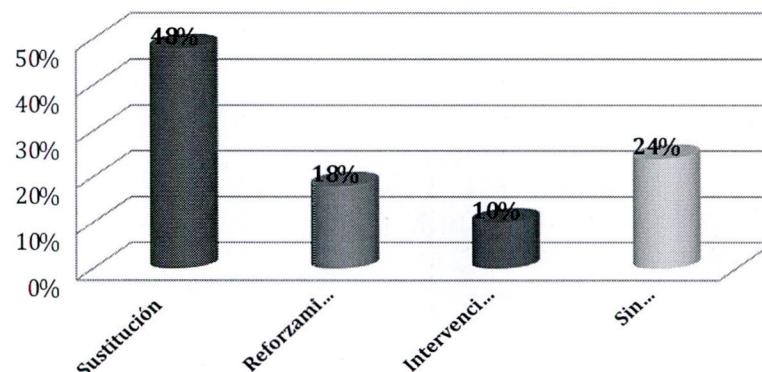


Fuente: Por una Educación con Dignidad – Inversión en Infraestructura Educativa 2011 – 2016.

Elaboración: Despacho Congresista Gloria Montenegro. Noviembre 2017

Gráfico N° 3
Edificaciones escolares según tipo de intervención requerida

Instituciones Públicas intervenidas a nivel nacional = 42,331



Fuente: Por una Educación con Dignidad – Inversión en Infraestructura Educativa 2011 – 2016.

Elaboración: Despacho Congresista Gloria Montenegro. Noviembre 2017.

De los 42 331 de los centros educativos a nivel nacional inspeccionados, el 41% de edificaciones escolares han sido construidas por las

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

asociaciones de padres de familia (Apafa) sin seguir criterios de su seguridad y el 42% de edificaciones fueron construidas antes de que existieran normas nacionales de sismo-resistencia.

Los resultados del censo que hiciera el INEI el año 2014, muestra que la inversión que se necesitaba para solucionar los problemas estructurales de la infraestructura existente era de aproximadamente S/. 77 000 millones comprendidos en:

- Problemas estructurales de la infraestructura existente
- Jornada escolar completa
- Mejora de primaria multigrado
- Conversión de los programas no escolarizados de educación inicial a centros de educación inicial

Si solo se observa el gráfico N° 3, el 48% de la infraestructura educativa requiere ser sustituida por presentar problemas estructurales. Esta estadística solo comprende para los centros educativos públicos visitadas hasta el año 2014, ahora miremos el escenario dejado por el Fenómeno del Niño Costero 2017, marzo y abril, en el siguiente cuadro N° 2:

Cuadro N°2
Instituciones educativas destruidas, inhabilitadas y afectadas

DAÑOS DEJADOS POR EL FEN COSTERO 2017		
Departamentos del Perú	Centros educativos destruidos e inhabilitados	Centros educativos afectados
Amazonas		
Ancash	67	313
Apurímac	6	17
Arequipa	9	168
Ayacucho	16	98
Cajamarca	12	102
Cusco		16
Huancavelica	16	154
Huánuco		5
Ica	3	79
Junín	2	5
La Libertad	47	457
Lambayeque	33	262



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

Lima	68	281
Loreto		61
Madre de Dios	1	4
Moquegua		30
Pasco	4	16
Piura	70	1,035
Puno		6
San Martín		6
Tacna		22
Tumbes		93
Ucayali		36
TOTAL	354	3,266

Fuente: INDECI

Elaboración: Despacho Congresista Gloria Montenegro. Noviembre 2017.

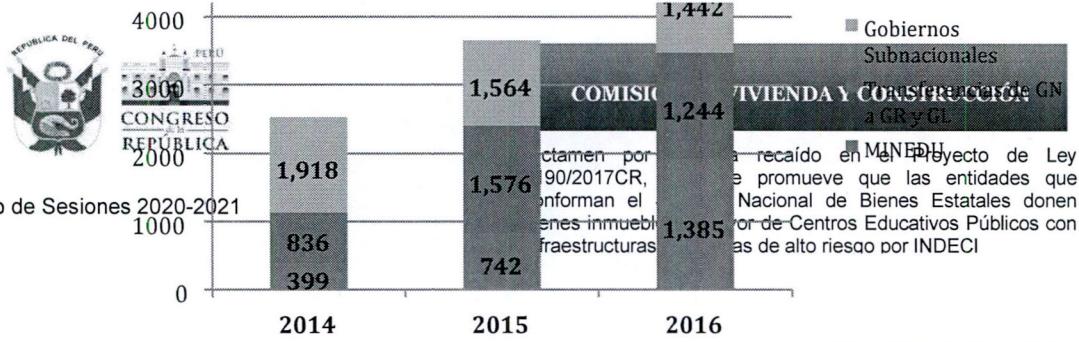
b) Acciones implementadas por el gobierno central

El Informe Inversión en Infraestructura Educativa 2011-2016, del Ministerio de Educación planteó planes de intervención para reducir la vulnerabilidad existente en las infraestructuras educativas, como:

- Implementar aulas prefabricadas para casos de infraestructuras en emergencia, hasta esa fecha fueron instaladas 358 aulas de ese tipo.
- Transferencias de recursos como incentivo al desempeño en las regiones, hasta el 2014, el 53,2% del total de los recursos transferidos a los gobiernos regionales fueron ejecutados, y las inversiones por parte del gobierno nacional alcanzaron el 46,8% del total.

Cuadro N° 3

Inversión en infraestructura educativa 2011-2016, en millones de soles



Fuente: Inversión en Infraestructura Educativa 2011 - 2016

Elaboración: Despacho Congresista Gloria Montenegro. Noviembre 2017

Plan Lima. Este Plan consiste en la demolición de infraestructuras con alto riesgo de colapso y el proporcionar instalaciones de aulas prefabricadas. Señala el Informe Inversión en Infraestructura Educativa 2011 – 2016, que la atención de riesgo de la infraestructura no puede esperar a los ciclos regulares de la inversión pública, se necesita una estrategia especial ante la situación de vulnerabilidad de los locales escolares, el Ministerio de Educación creó la estrategia de rápida ejecución Plan Lima, las escuelas comprendidas en referida estrategia requieren una intervención inmediata debido al estado de emergencia en el que se encontraban: infraestructura vulnerable y precaria de sus instalaciones y servicios. Las acciones ejecutadas por el PRONIED fueron la inversión de S/. 67 millones en el año 2015 para mejorar la infraestructura de 358 colegios solo de Lima Metropolitana, beneficiando a más de 268,000 alumnos.

Esa misma lógica fue trabajada en la región selva, mediante el Plan Selva, abarcando regiones como Loreto, San Martín, Madre de Dios, Amazonas y Junín; y en las regiones que viven el friaje como Cusco, Huancavelica, Puno, Ayacucho, Cajamarca, Apurímac, Huánuco, Pasco, Áncash, Arequipa, Tacna, y las provincias de Lima; el proyecto contempla construcción de centros educativos sujetas a la realidad de su medio ambiente.

Hasta el 3 de agosto de 2017, conforme a la información presentada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, el Ministerio de Educación distribuyó 299 módulos prefabricados en las siguientes regiones afectadas por el Fenómeno del Niño Costero 2017, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4	
Aulas prefabricadas distribuidas a las regiones afectadas por el FEN COSTERO 2017	
REGIONES AFECTADAS POR EL FEN COSTERO	
2017	

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

Áncash	21
La Libertad	79
Lambayeque	40
Lima Provincias	10
Piura	130
Tumbes	19
TOTAL	299

Fuente: PRONIED

Elaboración: Despacho Congresista Gloria Montenegro

Asimismo, señaló en su momento el PRONIED, que las aulas prefabricadas en proceso de instalación ascienden en 1,505, haciendo un total de 1,804.

Programa de mantenimiento de infraestructura educativa

Hasta el año 2014 fue ejecutado S/. 628,2 millones en 48,994 instituciones educativas en todo el Perú. Para el año 2015 se continuó con la misma política y fue destinado S/. 352 millones al mantenimiento de S/. 49,729 locales, así como S/. 240 millones para reparar 32,467 centros educativos de 16 regiones potencialmente afectadas por el Fenómeno del Niño Costero. Para mayo de 2016, fue transferido más de S/. 347,2 millones para dar mantenimiento a 49,996 locales escolares.

De esta última estadística, las regiones que más recibieron transferencias para el mantenimiento de locales escolares fueron: Lima, Cajamarca, Piura, Puno. El objetivo de referido programa de mantenimiento es cerrar brechas de infraestructura educativa. Finalmente, otra acción ejecutada por el Ministerio de Educación es la implementación de una agenda de colaboración con el sector privado, priorizando proyectos de inversión pública, trabajadas bajo el marco de Asociaciones Públicas Privadas-APP.

c) Funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

El artículo 14 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en el artículo 14.1 las funciones y atribuciones

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

exclusivas de la Superintendencia, refiriendo:

- a) Proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización.
- f) Identificar los bienes estatales de carácter y alcance nacional y disponer su reserva para desarrollar proyectos de interés nacional.

Después de haber revisado las acciones que el Estado ha venido ejecutando, como la Implementación de aulas prefabricadas para casos de infraestructuras en emergencia (Plan Lima, Plan Selva y Plan Friaje), las transferencias de recursos como incentivo al desempeño en las regiones, y el Programa de Mantenimiento de Infraestructura Educativa, se promueve sobre la base normativa de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, contempladas en la Ley N° 29151, donen los bienes inmuebles de dominio público que dieron de baja, en favor de centros educativos públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y que puedan ser útiles para el sistema educativo, sujetos al procedimiento legal establecido en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, y su reglamento.

La SBN ha señalado en su portal institucional que a la fecha han promovido el desarrollo del país entregando 69,360 hectáreas entregadas para proyectos de inversión como colegios, hospitalares, entre otros; al respecto, para generar mayor desarrollo social, debidamente delineado en la normativa correspondiente y en las Políticas de Estado, se propone esta iniciativa, formulando también que los procedimientos para la transferencia de los bienes muebles dados de baja de conformidad con las leyes de la materia como la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, y su reglamento; sean establecidos en el reglamento de la futura ley.

B. Análisis de las opiniones e informaciones recibidas

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Informe 0181-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría



Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto a los artículos 1 y 2 del proyecto de ley menciona lo siguiente en sus apartados 2.7, 2.8 y 2.9:

2.7 Respeto al artículo 1 del proyecto de ley

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante, SNBE) son las comprendidas en los tres niveles de gobierno, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley N° 29151²

La donación que promueve el Proyecto de Ley debe entenderse sobre los bienes inmuebles de propiedad de las entidades que conforman el SNBE, mas no sobre los bienes inmuebles que se encuentran bajo su administración, sobre los cuales no ostentan derecho de propiedad, ya que este derecho le corresponde al Estado. Asimismo, los bienes inmuebles de propiedad de las entidades que pueden ser materia de donación deben ser los que se clasifican como de dominio privado, conforme a la definición establecida en el literal b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008VIVIENDA, es decir aquellos que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos.

2.8 Respeto al artículo 2 del proyecto de ley

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, es función exclusiva de la SBN el procurar una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario de los bienes estatales, optimizando su uso y valor.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley N° 29151, las entidades que conforman el SNBE están obligadas a otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su

² Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Artículo 8.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:

- a) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector.
- b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.
- c) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- d) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.
- e) Los gobiernos regionales.
- f) Los gobiernos locales y sus empresas.
- g) Las empresas estatales de derecho público.

No se encuentran comprendidas en la presente Ley, las empresas estatales de derecho privado.



Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

administración, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

Al respecto el literal f) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151 dispone como una obligación de la entidades que conforman el SNBE el poner a disposición de los Gobiernos Regionales o de la SBN, según corresponda, a través de la transferencia de dominio a favor del Estado u otro procedimiento que resulte pertinente, los bienes que no resulten de utilidad para la finalidad asignada o aquellos que se encuentren en estado de abandono, en el marco de la aplicación de una política del uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente.

Por consiguiente, lo previsto en el artículo 2 del Proyecto de Ley guarda coherencia con lo dispuesto en la Ley N° 29151 y su Reglamento.

2.9 Respeto al término “centros educativos estatales”

El Proyecto de Ley debe emplear el término “instituciones educativas públicas” en lugar de “centros educativos estatales”, considerando lo dispuesto en la Ley 28044, Ley General de Educación.

En el texto sustitutorio del dictamen se recogen los aportes de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en lo que respecta a los artículos 1 y 2 y al empleo del término “instituciones educativas públicas”.

Ministerio de Educación

El Informe N°41-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA de la Oficina General de Administración señala en el punto 2 del ANÁLISIS:

“(...) se propone que el artículo 2º del Proyecto de Ley, en cuestión, debería ser extensivo a todos los inmuebles de propiedad de las entidades públicas que no estén siendo usados”.

Aporte que se recoge en el texto legal del dictamen.

Ministerio de Educación

El Informe 244-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de educación señala lo siguiente en su análisis:

II. ANÁLISIS

2.1 Con relación al proyecto de Ley corresponde señalar que la donación de



Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

inmuebles de dominio privado del Estado puede realizarse a favor de las entidades conformantes del SNBE, las cuales están reconocidas en el artículo 8° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; entre las cuales no se encuentran las instituciones educativas públicas, las mismas que son instancias descentralizadas de gestión educativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

2.2 Considerando que el artículo 2° del Proyecto de Ley indica que se trata de bienes inmuebles de propiedad de las entidades que conforman el SNBE, se infiere que su alcance es sólo respecto de bienes inmuebles de dominio privado del Estado, pues respecto de los bienes de dominio público las entidades no ostentan derecho de propiedad, sino potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a Ley, según lo reconocido en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

2.3 Un aspecto importante a considerar es que, entre las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran los gobiernos locales (según el literal f del artículo 8 de la Ley 29151), los mismos que cuentan con autonomía política, económica y administrativa reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas según lo dispuesto en el artículo 195° del mismo texto constitucional; motivo por el cual un mandato legal imperativo para donar sus bienes inmuebles a favor del Gobierno Nacional o del Gobierno Regional podría considerarse contrario a la autonomía municipal; motivo por el cual sugerimos excluir a los bienes municipales de los alcances del Proyecto de Ley.

2.4 Consideramos que la transferencia gratuita o donación de inmuebles, se podría efectuar a favor del Ministerio de Educación, o de los Gobiernos Regionales en cuyo ámbito se ubiquen los predios a ser donados, pero, teniendo en consideración que, según el artículo 5° de la Ley N° 29151, la finalidad del SNBE es la administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes estatales, consideramos que la entidad beneficiaria debería emitir previamente un Informe Técnico en el cual sustente que:

- No cuenta con otros inmuebles disponibles para el efecto (predios donados, adquiridos o aportes reglamentarios).
- Ha efectuado la inspección técnica del predio a ser donado, y concluye que cuenta con una ubicación, infraestructura, servicios y zonificación compatibles con la prestación del servicio educativo.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

- Realice un informe de costo beneficio que justifique el traslado de la comunidad educativa y su equipamiento, a otro local.
- Señale las acciones que se van a adoptar respecto al inmueble cuya infraestructura ha sido declarada de alto riesgo; a fin de que no quede abandonado o sin uso.

2.5 Es necesario tener en consideración que la Ley N° 29006 autoriza al Ministerio de Defensa y sus órganos de ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de disposición a título oneroso de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad; asimismo, el Decreto Legislativo N° 1009, dispuso el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo con el objeto de ponerlas en venta mediante subasta pública y a valor comercial. Por lo expuesto, el Proyecto de Ley debería contemplar una disposición que derogue las leyes antes indicadas o que compatibilice su aplicación con el contenido de estas normas.

2.6. Otra posibilidad sería que el proyecto de Ley establezca la constitución de un comodato o préstamo -en vez de una donación- siempre que la infraestructura existente y la zonificación sea compatible con la prestación del servicio educativo o cuente con un área libre para la instalación de aulas prefabricadas, y por el plazo en que resulte necesario el uso de infraestructura desocupada de otra entidad del Estado, mientras se realiza la demolición de la infraestructura de alto riesgo y la construcción de una nueva institución educativa.

El texto sustitutorio del dictamen recoge los aportes señalados en el numeral 2.1 referido a que los alcances de la ley debe ser solo respecto de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado; 2.3 respecto a excluir a los bienes municipales de los alcances de la ley; 2.1 y 2.4 respecto a que la donación de inmuebles se podría efectuar a favor del Ministerio de Educación o de los Gobiernos Regionales en cuyo ámbito se ubiquen los predios a ser donados; 2.5 considerando los dispuesto por la Ley 29006 y el Decreto Legislativo N°1009 para compatibilizar la aplicación de la ley; y 2.6 como opción el préstamo del inmueble siempre que la infraestructura existente y la zonificación sea compatible con la prestación del servicio educativo.

Ministerio de Educación

El Informe N°00489-2018- MINEDU/VMGI-DIGEIE/DISAFIL de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario del Ministerio de

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

Educación señala lo siguiente en la parte II. ANÁLISIS:

(...)

- “2.3. Como puede advertirse, el proyecto de ley remitido tiene como finalidad principal que el Ministerio de Educación y las demás entidades del sector educación dispongan de bienes inmuebles (terrenos) para desarrollar infraestructura educativa en reemplazo de aquella que se encuentre calificada de alto riesgo por el INDECI. En ese sentido, corresponde que se emita opinión favorable a la referida propuesta normativa.
- 2.4. Sin perjuicio de lo indicado, resulta necesario advertir que el Proyecto de Ley N°2190/2017-CR tiene algunas imprecisiones que deben ser superadas para lograr la adecuada implementación de esta propuesta normativa.
- 2.5. En primer lugar, el artículo 1 establece que su objetivo es que las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de centros educativos. Al respecto cabe mencionar lo siguiente:
- De un lado, el artículo 1 no señala de manera expresa que la donación de bienes inmuebles que promueve esta propuesta normativa se refiere solamente a bienes inmuebles de dominio privado. La duda sobre los alcances de la iniciativa legal podría surgir debido a que la exposición de motivos menciona que la donación recaería sobre bienes de dominio público que las entidades hayan dado de baja
Con respecto a los bienes inmuebles de dominio público debe indicarse que para que estos puedan ser donados se requeriría previamente de su desafectación para que pierdan el carácter de dominio público y pasen a ser de dominio privado, conforme lo establece el artículo 43º del Reglamento de la Ley N°29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
En ese contexto, si bien es cierto que de la lectura concordada del artículo 1 con el artículo 3 del proyecto de ley (que establece que la donación se rige por el Reglamento de la Ley N°29151, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA) puede entenderse que la propuesta normativa se refiere únicamente a la donación de bienes inmuebles de dominio privado de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, resultaría conveniente que ello quede precisado de manera expresa en el artículo 1.
 - De otro lado, el artículo 1 dice que la donación será en favor de centros educativos. Al respecto, resulta necesario aclarar que los centros

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

educativos o instituciones educativas son instancias del sistema educativo carentes de personería jurídica. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que los centros educativos o instituciones educativas no son consideradas como entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de ahí que no podrían adquirir derechos de propiedad sobre bienes inmuebles estatales.

En tal sentido, resulta necesario considerar que, en el marco de la gestión descentralizada del servicio educativo, correspondería que la donación de bienes inmuebles se efectúe en favor del Ministerio de Educación, cuando los predios se ubiquen dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana, o en favor de los Gobiernos Regionales respectivos, cuando los predios se ubiquen dentro de su respectiva jurisdicción.

Por lo tanto, debe modificarse el texto del artículo 1° a fin de precisar lo mencionado en el párrafo precedente.

2.6. Finalmente, atendiendo a que el propósito del proyecto de ley es que el Ministerio de Educación y las demás entidades del sector educación dispongan de bienes inmuebles para desarrollar infraestructura educativa en reemplazo de aquella que se encuentre calificada de alto riesgo por el INDECI como se indicó más arriba en el numeral 2.3 del presente Informe, y que además el proyecto de ley prevé la intervención de las DRE en el proceso de identificación de la utilidad de los bienes inmuebles a ser donados en relación con las necesidades educativas, resulta necesario que se evalúe la inclusión del Ministerio de Educación en la reglamentación de la ley a que se refiere el artículo 5 del proyecto de ley.

(...)

El texto sustitutorio del dictamen recoge los aportes señalados en el numeral 2.5 referido a que los alcances de la ley deben ser solo respecto de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado y que la donación de bienes inmuebles se efectúe en favor del Ministerio de Educación, cuando los predios se ubiquen en la jurisdicción de Lima Metropolitana, o en favor de los Gobiernos Regionales respectivos, cuando los predios se ubiquen dentro de su respectiva jurisdicción. Respecto del reglamento se encarga la responsabilidad al Poder Ejecutivo, quien determina los ministerios que intervienen en la reglamentación.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

C. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la ley

La donación de inmuebles de dominio privado del Estado puede realizarse a favor de las entidades conformantes del SNBE, las cuales están reconocidas en el artículo 8° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; entre las cuales no se encuentran las instituciones educativas públicas, las mismas que son instancias descentralizadas de gestión educativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

En tal sentido, el presente dictamen hace precisiones para que los beneficiarios de las donaciones de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado sean el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, tomando en cuenta sus jurisdicciones, y exclusivamente para uso de las instituciones educativas públicas.

Considerando que entre las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran los gobiernos locales (según el literal f del artículo 8 de la Ley 29151), los mismos que cuentan con autonomía política, económica y administrativa reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas según lo dispuesto en el artículo 195° del mismo texto constitucional; se respeta su autonomía y sus bienes inmuebles de dominio privado se les excluye de los alcances de esta ley.

Tomando en cuenta que la Ley N° 29006 autoriza al Ministerio de Defensa y sus órganos de ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de disposición a título oneroso de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad; y que el Decreto Legislativo N°1009, dispuso el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo con el objeto de ponerlas en venta mediante subasta pública y a valor comercial, se incluye una Primera Disposición Complementaria Final para concordar el texto de esta ley con las referidas leyes.

Esta **nueva ley** es concordante con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional referidas a: 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes; 10. Reducción de la pobreza; y 32. Gestión del Riesgo de Desastre.



Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

D. Debate del dictamen en sesión del 27 de mayo de 2020

Intervinieron los congresistas con sus siguientes aportes:

Lizana Santos solicitó se amplíe las donaciones de inmuebles a los centros de salud, a los mercados y a las comisarías.

El presidente precisó que el tema de las postas de salud sí sería coherente en estos momentos.

Ruiz Pinedo manifestó que ante la emergencia que vivimos, la prioridad es la salud por lo que sí se requiere incluir esta necesidad en el dictamen y que estos inmuebles reúnan las condiciones y alberguen a los pacientes de la salud.

Vásquez Becerra, solicitó la opinión contenida en el oficio 032-2018 de la SBN. Considera la necesidad de que se otorgue a centros educativos y para atención primaria de salud que son centros de salud en zonas rurales, pero para mercados considera que no porque se daría muchas salvedades. Solicitó que se postergue la votación para mejor estudio y tener más claro el tema.

Trujillo Zegarra, coincide en que los establecimientos (de salud) de primer nivel sí deben ser considerados. Solicitó se incorpore como beneficiario al Cuerpo General de Bomberos por la labor que cumplen especialmente en primera línea en estos tiempos de pandemia.

Vásquez Becerra, se aunó al pedido del congresista Trujillo de incluir a los Bomberos del Perú.

Cayguarday Gambini, solicitó que se considere incluir una precisión en el numeral 3, punto 2 quedando de la siguiente manera:

“Las entidades beneficiarias de la donación podrán solicitar lo dispuesto en el artículo 1 y deberán elaborar un informe sustentatorio que justifique la donación y que el traslado de la comunidad educativa y del equipamiento del colegio a otro inmueble, ofrece una calidad equivalente o superior del servicio educativo”.

Esta modificación permitiría que la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN no se llene de informes justificando o no las solicitudes de otorgar donaciones.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

Fernández Florez, propuso un orden de prioridades para las donaciones. En primer lugar, el tema de salud; en segundo lugar, educación; en tercer lugar, el Ministerio del Interior; y en cuarto lugar, para los bomberos.

Quispe Suárez, manifestó que los mercados también son un foco infeccioso por lo que solicitó ver de qué manera se puede incluir a los mercados, temas que se ven a diario como lo que viene sucediendo con los alcaldes de Lima, La Victoria y Santa Anita y esto también ocurre a nivel nacional. Pidió se reconsidera este tema y se beneficie a los gobiernos locales.

Oseda Yucra, señaló la necesidad de buscar las mejores donaciones para los centros educativos, saber qué centro educativo lo necesita, conocer el estado del bien inmueble y que esté en óptimas condiciones para ser donados para los centros educativos públicos; solicitó se mejore el dictamen a fin de que se haga un mejor estudio y se consideren a los centros educativos de las rondas campesinas, de los albergues.

Vásquez Becerra, presentó una cuestión previa solicitando se postergue la aprobación del presente dictamen para la siguiente sesión, señaló que el título de la Ley es diferente al contenido de esta; asimismo, solicitó que se ponga de conocimiento a todos los miembros de la comisión el contenido del informe 032 de la SBN.

Lizana Santos, precisó que votaría por suspender la votación del presente dictamen, pero solicitó se considere el momento en el que hoy vivimos por el COVID-19 y que se tenga presente este tema.

Análisis de los aportes en el debate

Tomando en cuenta los aportes de los señores congresistas durante el debate realizado en sesión del 27 de mayo de 2020 se incluyen los siguientes cambios al texto legal del dictamen:

- Título de la ley e inclusión de los ministerios de salud y del Interior

Se cambia el título de la ley por: Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles de dominio privado en favor de establecimientos de salud, instituciones educativas y comisarías, con infraestructuras calificadas de alto riesgo por el Indeci.

Esto implica que se adiciona en los alcances de la ley al Ministerio de Salud y al Ministerio del Interior, para que se destinen los bienes inmuebles

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

donados exclusivamente para el uso de establecimientos de salud de primer nivel de atención, para comisarías y para locales de los bomberos. Como consecuencia de ello se modifica y adecúa la redacción de los artículos 1, 2 y 3 y la Primera Disposición Complementaria Final.

- Los gobiernos locales

En atención a lo solicitado por los señores congresistas Mártires Lizana y Mario Quispe se incluye una segunda disposición complementaria final para que los gobiernos locales como integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden voluntariamente incorporarse a los alcances de esta ley, comunicando su acuerdo de concejo municipal a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cumpliendo las disposiciones de la ley.

Asimismo, se les faculta solo por razones de salud pública o de emergencia sanitaria, debidamente comprobados, para que pueden dar un uso distinto, a los mencionados en esta ley, a los bienes inmuebles de dominio privado que reciban en donación o préstamo. Ello les permitirá, según sus necesidades específicas y su autonomía, decidir si el bien inmueble lo destinan para ordenar el abastecimiento de alimentos, para locales comunales de almacenamiento de alimentos o medicamentos, para albergues, etc., en adición a lo que la ley señala.

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los artículos 64 al 68 regula lo referido a la donación, cesión en uso, concesión y destino de los bienes inmuebles de dominio privado de los gobiernos locales. Se recuerda que las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público.

E. Debate del predictamen en sesión del 3 de junio de 2020

Durante el debate del predictamen, el congresista Vásquez Becerra solicitó que en el título de la ley se incluya a los ministerios en lugar de los establecimientos de salud, instituciones educativas y comisarías, toda vez que no están los locales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y con la finalidad de concordar el título con el contenido de la ley.

El congresista Oseda Yucra pidió incluir al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que las donaciones de bienes inmuebles también sean para hogares de refugios temporales para las víctimas de la



Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaido en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

violencia familiar, que se destinarían para mujeres, niños y niñas maltratados. Propuso una redacción para el artículo 1.1

El congresista Oyola Rodríguez pidió que se precise que si bien se van a poner a los ministerios, las donaciones son para fines educativos, en el caso de Educación, y no para sedes administrativas.

F. Análisis costo beneficio

1. Costos

Como esta ley promueve las donaciones de bienes inmuebles de dominio privado del Estado para destino exclusivo de los establecimientos de salud de primer nivel de atención, de las instituciones educativas públicas, de las comisarías, de los locales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y opcionalmente la suscripción de contratos de comodato o préstamos, no hay un costo transaccional, salvo el de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles y el de la posterior construcción o adaptación de la infraestructura del inmueble para la prestación de los servicios públicos, los que se desconocen a la fecha.

Como no se produce adquisición (compra) del bien inmueble el Estado se ahorra este costo; asimismo, no se reduce ni se incrementa los activos fijos del Estado, más bien se les da un uso más eficiente. Las infraestructuras de las instituciones beneficiadas calificadas de alto riesgo por el Indeci quedan a disposición del Estado para el uso o destino que estime conveniente.

2. Beneficios

Se beneficia a las comunidades de salud de primer nivel de atención, a la comunidad educativa en su conjunto (estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, exalumnos y miembros de la comunidad local), a la policía y a los bomberos, permitiéndoles acceder a una infraestructura segura para cumplir sus funciones.

Se reduce los riesgos a la salud y a la vida de estas comunidades, lo que les da mayor seguridad, que debería materializarse en un mejor servicio público para el ciudadano.

Se optimiza el uso de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado



Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

en favor de los sectores de salud, educación y seguridad, utilizando inmuebles desocupados, sin uso eficiente, o que no son aprovechados económica ni socialmente.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la APROBACIÓN del dictamen del Proyecto de Ley 2190/2017-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE PROMUEVE QUE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DONEN BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO EN FAVOR DE LOS MINISTERIOS DE SALUD, DE EDUCACIÓN, DEL INTERIOR, DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES O DE LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA LOCALES CON INFRAESTRUCTURAS CALIFICADAS DE ALTO RIESGO POR EL INDECI

Artículo 1. Objeto de la Ley

- 1.1 La presente ley tiene por objeto promover que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, comprendidas en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, donen bienes inmuebles de dominio privado del Estado en favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o de los Gobiernos Regionales para uso exclusivo de los establecimientos de salud de primer nivel de atención, de las instituciones educativas públicas, de las comisarías, de hogares de refugios temporales para las víctimas de la violencia familiar, de los locales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con infraestructuras calificadas de alto riesgo por el Instituto Nacional de Defensa Civil - Indeci.
- 1.2 Las donaciones en favor del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación, se efectúan cuando los predios se ubican dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana o en favor de los Gobiernos Regionales respectivos, cuando los predios se ubican dentro de su respectiva jurisdicción. Las donaciones al Ministerio del Interior y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se realizan con independencia de la ubicación del predio.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

- 1.3 Los bienes inmuebles de dominio privado de los gobiernos locales no están comprendidos en esta ley, salvo lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final.
- 1.4 Las donaciones que se regulan en esta ley no están destinadas a sedes administrativas de los ministerios o de los gobiernos regionales, sino al uso exclusivo de lo que se señala en el numeral 1.1 de este artículo.

Artículo 2. Identificación de los bienes inmuebles

Las entidades a que se refiere el artículo 1 deben informar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un plazo no mayor de seis meses, la relación de los bienes inmuebles de su propiedad que no son ocupados ni tengan un uso eficiente o aprovechamiento económico o social de estos, que puedan ser de utilidad para la construcción de establecimientos de salud de primer nivel de atención, de instituciones educativas públicas, de comisarías, de hogares de refugios temporales para las víctimas de la violencia familiar, o de locales para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en reemplazo de infraestructura calificada de alto riesgo por el Instituto Nacional de Defensa Civil - Indeci.

Artículo 3. Procedimiento para identificar los bienes inmuebles

- 3.1 La relación de los bienes inmuebles identificados para la donación es puesta en conocimiento de las direcciones regionales de salud y de educación de las respectivas jurisdicciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a efectos de identificar los bienes inmuebles que puedan ser de utilidad para los establecimientos de salud de primer nivel de atención, las instituciones educativas públicas, las comisarías, los hogares de refugios temporales para las víctimas de la violencia familiar, o los locales para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo señalado en el artículo anterior; y se inicien los trámites de donación, procedimiento que se sujeta a lo establecido en el Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.2 Las entidades beneficiarias de la donación deben elaborar un informe sustentatorio que justifique la donación y que el traslado de la comunidad a la cual pertenecen y de su equipamiento a otro inmueble ofrece una calidad equivalente o superior del servicio que prestan.
- 3.3 La prioridad para la entrega de los bienes inmuebles donados la tienen las zonas declaradas en estado de emergencia y es el Poder Ejecutivo

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

que en función a las necesidades nacionales y de cada gobierno regional establece la prelación de entrega.

- 3.4 En caso de que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o los Gobiernos Regionales no deseen contar con algún bien inmueble puesto a disposición por las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se faculta a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que pueda disponer de este inmueble, destinándolo a otros fines públicos de acuerdo a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.5 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales efectúa las acciones de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de dominio privado identificados para la donación.

Artículo 4. Calificación de alto riesgo

La calificación de los establecimientos de salud de primer nivel de atención, de las instituciones educativas públicas, de las comisarías, de los hogares de refugios temporales para las víctimas de la violencia familiar y de los locales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de alto riesgo por el Instituto Nacional de Defensa Civil - Indeci se sujeta al procedimiento establecido en la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Sinagerd y su reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Contrato de comodato o préstamo de bienes inmuebles

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 1, las entidades comprendidas en los alcances de la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa y el Decreto Legislativo 1009, Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo, que hayan identificado y dispuesto bienes inmuebles de su propiedad para la venta, pueden suscribir un contrato de comodato o prestar estos bienes para uso exclusivo de los establecimientos de salud de primer nivel de atención, las instituciones educativas públicas, las comisarías, los hogares de refugios temporales para las víctimas de la violencia familiar o los locales para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Para tal efecto, la infraestructura existente y la zonificación debe ser



Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI

compatible con la prestación del servicio, y por el plazo que se acuerde, mientras se realiza la demolición de la infraestructura de alto riesgo y la construcción de una nueva sede institucional.

SEGUNDA. Los bienes inmuebles de dominio privado de los gobiernos locales

Los gobiernos locales como integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden voluntariamente incorporarse a los alcances de esta ley comunicando su acuerdo de concejo municipal a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y se sujetan a lo dispuesto por esta ley.

Solo por razones de salud pública o de emergencia sanitaria, debidamente comprobados, los gobiernos locales pueden dar un uso distinto, a los mencionados en esta ley, a los bienes inmuebles de dominio privado que reciban en donación o préstamo por efectos de esta ley. El bien inmueble no podrá ser utilizado para sede administrativa de la municipalidad.

La donación, cesión en uso, concesión y destino de los bienes inmuebles de dominio privado de los gobiernos locales se rige por lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SEGUNDA. Reglamento

Encárgase al Poder Ejecutivo la elaboración y publicación del Reglamento de esta ley en un plazo de sesenta días calendario, contados a partir de su vigencia.

Salvo mejor parecer
Dase cuenta
Sala de la Comisión
Lima, 3 de junio de 2020.



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
Javier FIR 02881152 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/06/2020 19:59:38-0500



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2020 11:22:55-0500



Firmado digitalmente por:
LIZANA SANTOS Martires
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2020 15:07:21-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
Javier FIR 02881152 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2020 19:58:20-0500



Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2190/2017CR, Ley que promueve que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales donen bienes inmuebles en favor de Centros Educativos Públicos con infraestructuras calificadas de alto riesgo por INDECI



Firmado digitalmente por:
OSEDA YUCRA DANIEL FIR
43782724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2020 10:47:33-0500



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2020 11:59:44-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2020 12:18:38-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2020 12:52:41-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45389318 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2020 17:27:01-0500



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ FLOREZ Matilde
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2020 12:08:55-0500



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2020 11:38:29-0500